CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

zg

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR MERIDIAN GROUP S.A. C/ ART. 2° Y EL ANEXO (CON SUS FORMULARIOS ON LINE) DE LA RESOLUCION N° 683, DE FECHA 07 DE MAYO DE 2020". Nº 985 - AÑO 2021. ----------

A.I. Nº: 1360

Asunción, 4 de septiembre de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el **Abg. Vicente Martín Galeano Tomboly**, en nombre y representación de la firma **MERIDIAN GROUP S.A.**, del Art. 2° de la Resolución N° 683, de fecha 07 de mayo de 2020 "*Por la cual se dispone la aplicación del Sistema Simplificado de Exportación, denominado `Ventanilla Única de Exportaciones´ (V.U.E.), para productos minerales metálicos y no metálicos, y se aprueba el proceso de tramitación de exportación de minerales metálicos y no metálicos*", dictada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y su Anexo (incluyendo sus Formularios), y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente, en el escrito de promoción de la acción, solicita la suspensión de efectos el acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ----------

El Artículo 553 del C.P.C., dispone que: "La interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación". ----------

El Art. 553 del CPC es claro al disponer que la Corte Suprema de Justicia está facultada a disponer la suspensión de los efectos del instrumento normativo o de la disposición impugnada. Ahora bien, dicha facultad se encuentra limitada por dos condiciones dispuestas expresamente en el mismo articulado, las cuales son: 1) Petición de la parte accionante; 2) El inminente perjuicio irreparable que dicha disposición pueda ocasionar al accionante. ----------

Por un lado, se verifica la medida fue solicitada por el accionante cumpliéndose así el primer requisito dispuesto en el Art. 553 del CPC. ----------

Pero por el otro, se desprende que el segundo presupuesto no se encuentra configurado en la presente acción. ----------

La parte accionante falla en demostrar que el cumplimiento de la disposición normativa impugnada pueda ocasionar al accionante un perjuicio irreparable. ----------

Por lo expuesto, corresponde rechazar la medida de suspensión de efectos solicitada por el Abg. Vicente Martín Galeano Tomboly, en nombre y representación de la firma **MERIDIAN GROUP S.A.**, del Art. 2° de la Resolución N° 683, de fecha 07 de mayo de 2020 "*Por la cual se dispone la aplicación del Sistema Simplificado de Exportación, denominado `Ventanilla Única de Exportaciones´ (V.U.E.), para productos minerales metálicos y no metálicos, y se aprueba el proceso de tramitación de exportación de minerales metálicos y no metálicos*", dictada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y su Anexo (incluyendo sus Formularios). ----------

zg

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la suspensión de efectos solicitada por el Abg. Vicente Martín Galeano Tomboly, en nombre y representación de la firma **MERIDIAN GROUP S.A.**, del Art. 2° de la Resolución N° 683, de fecha 07 de mayo de 2020 "*Por la cual se dispone la aplicación del Sistema Simplificado de Exportación, denominado `Ventanilla Única de Exportaciones´ (V.U.E.), para productos minerales metálicos y no metálicos, y se aprueba el proceso de tramitación de exportación de minerales metálicos y no metálicos*", dictada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y su Anexo (incluyendo sus Formularios), de conformidad a lo expuesto en el considerando de la presente resolución. ----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA